



25/

ORDENANZA MUNICIPAL N°003 2024-MDR/CM

Reque, 19 de enero del 2024

POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N°002-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024.

VISTO;

El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N°002-2024-MDR/CM, de fecha 19 de enero del 2024, e Informe N°006-2024-MDR/GSMYGA de fecha 04 de enero del 2024, N°001-2024-MDR/GSMGA-UFAT de fecha 03 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencia, derecho y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante la presente ordenanza se establece el marco legal tributario municipal, de aplicación de intereses y multas tributarias, y el régimen de gradualidad e incentivos de sanciones tributarias, aplicables por la Municipalidad Distrital de Reque a los contribuyentes que incurran en infracciones tributarias tipificadas en los Artículos 176° sobre Infracciones relacionadas con la Obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones; 177° sobre Infracciones relacionadas con la Obligación de permitir el Control de la Administración, Informar y Comparecer ante la misma; y 178° sobre Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias; del Código Tributario, las Tablas de Infracciones y Sanciones del Libro del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto unánime el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

Calle Elias Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO LEGAL TRIBUTARIO MUNICIPAL, DE APLICACIÓN DE INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS, Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

SECCIÓN I

MARCO LEGAL TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 154-2009-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF- TUO del código Tributario.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Mediante la presente ordenanza se establece el Marco Legal Tributario Municipal, de Aplicación de Intereses y Multas Tributarias, y el Régimen de Gradualidad e Incentivos de Sanciones Tributarias, aplicables por la Municipalidad Distrital de Reque a los contribuyentes que incurran en infracciones tributarias tipificadas en los Artículos 176, 177 y 178 del Código Tributario, las Tablas de Infracciones y Sanciones del Libro del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- TRIBUTOS MUNICIPALES

De conformidad con la Ley de Tributación Municipal, los tributos municipales cuya recaudación, administración y fiscalización son competencia de la Municipalidad Distrital de Reque son los siguientes:

1.-IMPUESTOS. - Son los siguientes conforme a los Artículos de la Ley de Tributación Municipal que se indican:

- Impuesto Predial —Artículo 4.
- Impuesto de Alcabala —Artículo 29.
- Impuestos a los Juegos — Artículo 50, inciso a) y Artículo 52.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos — Artículo 59.

2.-ARBITRIOS. - Son los siguientes conforme al Artículo 68, inciso a) de la Ley de Tributación Municipal:

- Limpieza Pública. -Parques y Jardines.
- Serenazgo

Su régimen se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal que se encuentre vigente

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



3.-TASAS. - Son los siguientes conforme al Artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal:

- Tasas administrativas establecidas en el TUPA.
- Licencias de funcionamiento.
- Otras Tasas.

ARTÍCULO 4.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La administración Tributarias exigirá el pago de la **DEUDA TRIBUTARIA** que está constituida por el **TRIBUTO**, la **MULTAS** y los **INTERESES**.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Se considera deudor tributario al contribuyente, responsable y agentes de retención o percepción, conforme corresponda, Los terceros pueden realizar el pago, salvo acción motivada del deudor tributario.

ARTÍCULO 6.- IMPUTACIÓN DE PAGO

Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, el interés moratorio y luego el tributo o multa, de ser el caso. Cuando el pago se efectúa en etapa de ejecución coactiva, se imputará en primer lugar a las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, luego el interés moratorio y finalmente al tributo o multa.

El deudor podrá indicar el tributo o multa y el período por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo período se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores, Si existiesen deudas de diferentes vencimientos, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.

SECCIÓN II

INTERESES TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 7.- LOS INTERESES TRIBUTARIOS

Los intereses comprenden:

1.- EL INTERES MORATORIO POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL TRIBUTO a que se refiere el Artículo 33 del Código Tributario.

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos por la Administración tributaria devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrán exceder el 10% por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



22/

moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

2.- EL INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS MULTAS a que se refiere el Artículo 181 del Código Tributario.

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33º del Código Tributario. El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

3.-EL INTERÉS POR APLAZAMIENTO Y/o FRACCIONAMIENTO DE PAGO PREVISTO en el Artículo 36º del Código Tributario.

La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33 del Código Tributario.

ARTÍCULO 8.- TASA DE INTERÉS

1.- Fijar en **UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1,2%)**, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) MENSUAL a que se refiere los incisos 1 y 2 del Artículo anterior.

2.-Fijar en **UNO POR CIENTO (1%)** LA TASA DE INTERÉS POR APLAZAMIENTO Y/o FRACCIONAMIENTO a que se refiere el inciso 3 del Artículo anterior, aplicable a los aplazamientos y/o fraccionamientos que se otorguen por la deuda tributaria y no tributaria.

SECCIÓN III

INFRACCIONES Y MULTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 9.- FACULTAD SANCIONADORA

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. En virtud de esta facultad, puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que establecen en la presente Ordenanza.



21

ARTÍCULO 10.- INFRACCIÓN TRIBUTARIA

La infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, que se encuentran tipificadas en la Tabla de Infracciones del Libro Cuarto del Código Tributario y que están detalladas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza Municipal. La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias.

ARTÍCULO 11.- MULTAS

Son penas pecuniarias que se imponen a los deudores tributarios por cometer las infracciones que están detalladas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS

Para que el infractor pueda acogerse al régimen, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar la subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada respectiva en los plazos, condiciones y forma que establezca la Municipalidad distrital de Reque a través de la Unidad de Administración Tributaria.
- b) No haber interpuesto ningún medio impugnatorio contra la multa tributaria. De haberse interpuesto, para acogerse deberá desistirse del mismo presentando el escrito respectivo ante Mesa de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen se produce de forma automática, para ello, el infractor debe acreditar haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 14.- INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El Régimen de gradualidad puede concurrir o aplicarse de manera conjunta con el Régimen de Incentivos contenido en el Artículo 179 del código Tributario para las infracciones señaladas en el Artículo 178 del Código Tributario.

Los incentivos y gradualidad en el pago de las multas tributarias se aplicarán de la siguiente manera:

1.-Subsanación Voluntaria. -Consiste en una rebaja de las multas tributarias en un noventa y cinco por ciento (95%). Para ello, el deudor tributario deberá cumplir con subsanar la infracción y pagar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.



2.- Subsanación inducida antes de Resolución de Multa. - Si el contribuyente cumple con subsanar la infracción y cumple con pagar la sanción con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un Ochenta y cinco por ciento (85%).

3.- Subsanación inducida posterior a la Resolución de Multa. - Si el contribuyente cumple con subsanar la infracción y cumple con pagar la sanción con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).

4.- Subsanación inducida en etapa de Cobranza Coactiva. - Si el contribuyente cumple con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Ejecución Coactiva, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), la gradualidad no se aplica en aquellas multas tributarias que se encuentran con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles.



ARTÍCULO 15.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para el cálculo de las multas y su gradualidad se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Determinación la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, que se adjuntan como **Anexos I y II** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio fijado en la presente ordenanza. El interés se calcula desde la fecha de comisión de la infracción, o desde la fecha de detección de la infracción cuando no pueda determinarse la fecha de comisión de la infracción.
- c) Una vez se obtiene el monto de la multa actualizada, se efectuará la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en los **Anexos III y IV** de la presente ordenanza.
- d) La gradualidad de la multa se aplica de manera automática u se tendrá como realizada cuando el infractor cumpla con el pago del porcentaje respectivo al acogimiento; por ello, las multas tributarias que sean acogidas al Régimen de Gradualidad no pueden ser pagadas mediante convenios de fraccionamiento.



**ARTICULO 16.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN**

En el caso de infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario, sobre la subvaluación de predios, solo corresponde la imposición de multas cuando la base imponible supere el valor de cinco (05) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción; en concordancia con el Artículo 14, inciso b) de la Ley de Tributación Municipal.

ARTICULO 17.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán cuando el deudor tributario interponga luego de acogerse al régimen. No se perderá cuando el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos y gradualidad.

ARTICULO 18.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad Ocasionará la aplicación y cobranza del 100% de la multa tributaria, equivalente a las sanciones que se detallan en las Tablas I y II del Código Tributario.

ARTÍCULO 19.- PRESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El período de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, es de cuatro (04) años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo pagarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

SEGUNDA. - Se condonarán las sanciones por las infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 176 del código Tributario correspondiente al impuesto predial generadas hasta el día anterior de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y se encuentren como pendientes de pago, no constituyendo pagos indebidos. Las multas tributarias pagadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por constituir obligaciones exigibles a la fecha en que se pagaron y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/ o compensación.



TERCERA. - Facúltase a la Unidad Tributaria emitir las directivas necesarias para el cumplimiento adecuado de lo normado en la presente Ordenanza, y en coordinación con las dependencias administrativas, realizar su difusión y ejecución.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y lo dispuesto en el Código Tributario en lo que resulte aplicable.

QUINTA. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEXTA. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

SÉPTIMA: **DISPONER** que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

